



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00110-00
Demandante: MAYLI LORENA PARADA GELVES representado por SAIDA YANETH GELVES CONTRERAS
Demandado: LUIS ORLANEO PARADA GELVES
Proceso: INCRMENTO CUOTA ALIMENTARIA

La apoderada de la parte actora informa en escrito anterior, que las partes llegaron a un acuerdo extraprocesal, el que se encuentra debidamente autenticado; por lo que solicita dictar sentencia anticipada y ordenar la elaboración de los oficios correspondientes.

Al respecto se le hace saber a la apoderada que, toda vez que el acuerdo allegado está fechado el 5 de abril de 2021 y la demanda fue instaurada el 26 de julio, advirtiéndose que tal acuerdo fue suscrito antes de la presentación de la demanda, circunstancia que no describe la norma procesal en la cual ampara su solicitud para dar por terminado el proceso, al tenor de lo normado en el Art. 312 del C.G.P. que dispone:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.” (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, deberá la parte actora aclarar la situación presentada, como quiera que la demanda se impetra solo cuando no existe acuerdo entre las partes y según el acuerdo allegado que precede a la demanda, no existía causal para acudir a la administración de justicia para dirimir un conflicto solucionado previamente.

NOTIFIQUESE

La jueza,

Firmado Por:

Liliana Rodriguez Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ad8d8e39e6a1e9509cc2e7237750ea6ad512b55e6c5c9343d3db7ff2b0be822

Documento generado en 24/09/2021 08:35:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>